

**FORMATO DISEÑO COMPLEMENTARIO Y SEDADA CONTINUIDAD AL
PROYECTO DE MINIMIZACIÓN DE LA GRANOTABLETA CANTABLA DANDO ENILLADO EN
EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

EL ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones institucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 283, 15 de la Ley 100 de 1993, la Constitución Política, 136 de 1994, Ley 142 de 1994, la Ley 555 de 2002, 12 y Ley 955 de 2005, 2019, Acuerdo Municipal N.º 6 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Constitución Política del Colombia establece que esta es una estrategia que se implementará especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad y fragilidad, tales como personas con discapacidades, lo que se denominan personas en situación de vulnerabilidad o discapacidad positiva.

Que el artículo 63 de la OG. Es establecer responsabilidades estatales para asegurar la prestación efectiva de los servicios públicos en todo el territorio nacional bajo el criterio de universalización, es decir, que esas labores y sus sistemas tarifados que no tengan en cuenta el criterio de solidaridad y distribución especial para los sectores más vulnerables.

Que el artículo 366 de la OG. Reconoce que las autoridades estatales tienen la obligación de garantizar general y efectivamente la calidad y calidad de vida de la población, el objetivo será objetivo fundamental de la actividad del Estado el cumplimiento de las necesidades de satisfacción de saneamiento ambiental y de agua potable entre otras, para lo cual se elaboran los planes y presupuestos de la Administración y de las autoridades territoriales, según lo establecido tendrá prioridad sobre cualquier otra consideración.

Que el artículo 386 7 indica que la ley fija las normas y crea las autoridades administrativas a la prestación de los servicios públicos municipales, cobertura, calidad y fiscalización, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta las más rigurosas leyes de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos.

Que en el artículo 386 8 se autoriza la Nación los departamentos, distritos, los Municipios y las entidades descentralizadas a contratar

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 11 de 2017

**POENEDO DEL CUAL SE FIRMANTE Y CONTINUIDAD AL PROYECTO
DEL MINISTRA DE LA AGUA, EL POTABILIZAR Y EL ABASTILLADO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

subsídios, en sus respectivos presupuestos para que las personas de menor ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que en 1992, en el entonces denominado **ciudad de Dublín-Dulalinda**, tuvo lugar la "Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente", estableciendo entre sus principios rectores la función esencial del agua para la vida, además de considerarse como un recurso finito y vulnerable.

Que para el mismo año en el entonces denominada ciudad del Río Rio de Janeiro Brasil, fue celebrada la **Cumbre del Milenio**, en la cual se manifestó la importancia del agua para la vida en relación con el desarrollo sostenible.

Que en el año 2000, la **Declaración del Milenio** de la Organización de las Naciones Unidas redactó la **Resolución 55/2 de la Asamblea General**, en la cual se establece el objetivo de reducir el porcentaje de personas que no tienen acceso al agua potable y la higiene, esto debería ejecutarse para el año 2015. Tendrá carácter de país porque este derecho se reconociere internacionalmente.

Que para el 5 de noviembre de 2001, el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales en pro de vigilar el cumplimiento de los derechos y deberes establecidos del **Protocolo Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales**, estableció la **Asamblea General de las Naciones Unidas** en el contexto de la **Carta de la Sociedad de Derechos Humanos**, creó el instrumento "El derecho al agua y a los servicios de agua y saneamiento". El estableció: "por lo que se refiere al derecho al agua y a los servicios de agua y saneamiento, la obligación especial de fadigar agua y garantizar el suministro necesario de agua a quienes se disponen de medios suficientes, así como de impedir toda discriminación basada en motivo de raza, que internacionalmente se presentan prohibiciones en el suministro de agua y los servicios de abastecimiento de agua, debido a lo anterior la concepción del derecho al agua se impuso desde ese entonces".



DECRETO N°. 7188 DE JUNIO 23 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

POR MEDIO DE LA CALLE SUPERIOR MENDOZA CONTINUANDO AL PARQUE PROYECTO DEL MINIMONUMENTO DE LA GUA PAGUÍA EN EL PARQUE ALMENDRILLAS CANTARILLO EN EL MUNICIPIO DE PIREERA

Que mediante la Resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua y al saneamiento como derechos humanos y para cumplir con este mandato dispuso que los Estados y las Organizaciones Internacionales debían disponer de recursos financieros, tecnológicos y capacitar a los países en vía de desarrollo, para que estos pudieran suministrar el agua en condiciones óptimas, con un saneamiento adecuado y accesible para todos el mundo; además señaló, que corresponde a 50 litros habitante/día, lo que equivale a un total anual promedio de un litro por persona al suscriptor/mes.

Que la Corte Constitucional a través de diferentes pronunciamientos jurisprudenciales ha establecido la naturaleza de la relación entre el Estado y el colectivo al que pertenece las T-578 de 1992 y 140 del 1994 y 220 de 1995 en las cuales estableció:

"el agua constituye el eje fundamental de la vida y da fuerza a la actividad humana, tiene un valor inestimable para el desarrollo económico y social de los países y es un recurso que debe ser protegido y conservado para las futuras generaciones. La protección del agua es una responsabilidad colectiva que requiere la participación activa de todos los sectores de la sociedad. Es necesario establecer normas legales claras y específicas para garantizar el acceso al agua potable y el saneamiento básico para todos los habitantes de la tierra. La conservación del agua implica no solo la protección de los recursos hídricos, sino también la promoción de prácticas sostenibles que contribuyan a la reducción de la contaminación y el agotamiento de los recursos acuáticos. La protección del agua es un tema de gran importancia para el desarrollo sostenible y la conservación del medio ambiente."

Que posteriormente mediante sentencia 17388 del 2009 se determinó que el derecho al agua potable es fundamental y no puede ser desvirtuado al considerar la humanidad como una simple herramienta en sentencia 17028 del 2004 establecer la dignidad de las autoridades para implementar políticas, planes y programas que garanticen la cantidad administrativa de agua para el desarrollo de una vida digna de la población más vulnerable, indicando específicamente los siguientes:

"(i) el derecho a la igualdad tiene el carácter fundamental y esencia de la libertad individual, ya que su ejercicio es imprescindible para garantizar la efectividad del principio anterior, la acción de tutela resulta procedente para hacer efectivo el derecho fundamental a la igualdad, ya que la medida demandada es esencial para preservar la igualdad de salarios entre personas de igualdad de

**POR MEDIO DE LAS MISMOS EN EL DIA Y CON LA FINALIDAD DE PROYECTO
DEL MINIMIZACION DE LA AGUA POTABLE Y ALIMENTARIA AL DESARROLLADO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

Las personas, pueblos o comunidades están destinadas a las actividades y derechos como la explotación y manejo de aguas para el consumo humano, el desarrollo (dp), el uso y el uso del agua es necesario para preservar la vida, la salud o la saludabilidad de las personas, es decir, la salud y la saludabilidad que es el resultado de la protección y el cuidado a través de la acción de tutela, que resulta en procedimientos que combaten la autoridad pública como contra el particular o particulares que estén afectando arbitrariamente el derecho a la salud y el consumo humano de agua potable y puede ser protegido por el derecho a la tutela de sus derechos fundamentales en cabeza de una autoridad popular o particular que defienda la salud y la saludabilidad en consumo de un servicio o bien que no tiene la autoridad de establecerlo fundamente la violencia o intimidación de los ciudadanos que se presentan por el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el control del derecho fundamental al agua y su aplicación y desarrollo lo que es suficiente de agua para todos sus servicios a los ciudadanos, es decir, la salud y la saludabilidad del agua y la accesibilidad física y económica a la agua potable y la calidad de la misma, basado en los artículos 17 y 18 del texto original (T-383 del 00/09)

"la obligación de garantizar el acceso a la agua potable y la calidad y mantenimiento de agua suficiente y para el uso personal y doméstico en una situación que esté sujeta a la debida protección y ejecución preventiva y constituye un verdadero y auténtico deber fundamental de la administración pública en la cual la vida, la salud y la dignidad del hombre se yerguen prioritariamente y prometidas"

"En consecuencia las autoridades deben adoptar las medidas necesarias y que estén al alcance para garantizar el respeto al principio mínimo del derecho al agua, en cuanto al completo disfrute del mismo deben por mandato constitucional avanzar constante y de inmediato el desarrollo de políticas públicas y eficientes en esta materia según los recursos y los recursos posibles para mejorar el servicio y el desarrollo social que se logre cumplir de manera eficiente con todos los componentes del decreto."



DECRETO No. 7718 DE JULIO 23 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 del 2017

PODRÍA DEDICAR CUALQUIER IMPLEMENTO Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTANILADO EN EL MUNICIPIO DE PIRICARA

Que por otra parte es importante señalar que el numeral 101.1 del artículo 101 de la Ley 142 de 1994 señala aquella los estratificadores oficiales las establecidas en el Municipio y el numeral 100.14 de la misma ley indica que cada "municipio existirán autorizará una sola estratificación de inmuebles residenciales, aplicable a cada uno de los servicios públicos"; así mismo, en el numeral 2.4 del Concepto núm. 01 BSBFDOJO-200200, se expresa que "En relación con la estratificación socioeconómica a la que corresponde, no corresponde a las empresas de servicios públicos y a los establecimientos que ejercen una función que se encuentra a cargo del municipio y que no se elaboró quienes prestan los servicios públicos /a/ de acuerdo a y cobran la stratificación de los inmuebles destinados a vivienda, de acuerdo con los establecidos en la estratificación "arroje".

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa de los y que contiene referente de la agua y en su artículo 7º establece lo siguiente: El presidente de la Comisión Nacional del Agua, establecerá el Sistema de Gestión y Mantenimiento Básico de las Corporaciones Autónomas Regulares y demás autoridades descentralizadas, de acuerdo con sus competencias, las cuales serán sus bases básicas para el manejo y uso del agua, de acuerdo con las necesidades y características de cada una y que establecerá los procedimientos, las tarifas y las medidas a tomar para aquellos consumidores que sobrepasen el consumo autorizado.

Que la Resolución CFEA750 de 2006 estableció como consumo básico para las ciudades y municipios entre el 0000 y 20000 metros cúbicos sobre el límite de consumo básico uno básico, entendiéndose como aquel que satisface las necesidades esenciales de una familia ubicada en una altitud promedio entre 11000 y 22000 mts sobre el nivel del mar el cual se rige en 13 m³ mensuales por suscriptor facturado.

Que el programa Mínimo Vital subsidia hasta 33 meses el agua beneficiada, con el propósito de incentivar el uso eficiente y ahorro del agua.

Que por lo anterior para la asignación de los sueros se cumplirán los siguientes requisitos establecidos en el programa se establecerá prioridad a las personas que además de cumplir los requisitos establecidos seguirán en un solo sifente de recurso hídrico durante los últimos seis (6) meses previos al establecimiento.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPERIMENTA Y CONTINUA LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO
DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE ALCANTILLADO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que con sustento en el Acuerdo n° 11 de 2016, por medio del cual se establece el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019; se implementó en el distrito de Pereira el proyecto Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantillado. Y mediante Decreto Municipal 786 de 9 de septiembre de 2016, se inició su implementación dando inicio la lista para la inscripción de beneficiarios en el mes de octubre, logrando inscribir hasta el mes de diciembre del mismo año un total de 821 hogares del sector 1 y 2.

Que en el año 2017 se derogó el Decreto Municipal 786 del 2016 y se promulgó el Decreto Municipal 1119 de 2017 y se estableció el procedimiento para la ejecución del subsidio del Mínimo Vital de Agua Potable Alcantillado y alcantarillado. En el año se realizaron inscripciones al proyecto logrando una cifra de 386 hogares representados en 29.464 personas beneficiadas mensualmente.

Que durante el año 2018 se continuó con las inscripciones y se logró obtener una cifra promedio mensual de 10872 hogares, representados en 43206 personas aproximadamente.

Que en el año 2019 se alcanzó un total de hogares beneficiados 12543.54 en la zona urbana y 295 hogares en zona rural para un promedio de 1252 personas beneficiadas mensualmente.

Que dadas las condiciones del programa y los criterios establecidos en el Decreto 1272 de 2017, el total de hogares reportados como beneficiarios fueron 11522 hogares en la zona urbana y 295 295 hogares en la zona rural correspondientes a 47222 personas beneficiadas.

Que las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, áreas de difícil acceso y conformes al Decreto 1272 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio se consideran de estrato (11) hasta el año 2019 se asignó de forma efectiva este aporte correspondiente por la subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira.

Que las empresas prestadoras de servicios en la base del dato de los beneficiarios del programa Mínimo Vital tendrán como base los datos oficiales del SISBEN, SISBEN, validada por el Departamento Nacional de Planeación con el fin de garantizar que se cumpla el requisito de este requisito.

Versión: 01

Fecha de Ejercicio: 19 de Noviembre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA CON CONTINUIDAD EL PROYECTO
DEL MÍNIMO AL VIDA AGUA Y SUSTAINABILITY CLEAN TARI LADO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

Que el Mínimo Vital del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pereira se encuentra enmarcado históricamente dentro de la Agenda Municipal N° 11 del 20 de 2016, 2016 al cual adoptó el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2020, 19, posteriormente fue implementado con el Decreto 786 de 2016 y de acuerdo a los decretos 1919, 7090 de 2020, 17 los cuales buscaban aliviar las cargas económicas a los hogares de estratos uno (I) y dos (II) que se encuentran dentro de la localidad en el SISBEN hasta 36.999 puntos..

Que dicho proyecto se ha venido implementando en el Municipio de Pereira a través de las mejoras y perfeccionamiento de los diferentes servicios que se realizan en las localidades, las cuales corresponden a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado Pereirera S.A.E.S.P y la Asociación Comunitaria de Suscriptores de la Gestión Diamante el Diamante (ACUCESD))

Que el Plan de Desarrollo Pereira Capital Especial cumplió su plazo de versión establecido como periodo de planeación 2016-2020, mismo que es de 2020 a 2023, esperando la formulación, aprobación e implementación del nuevo plan de desarrollo, para lograr la transición y continuidad del proceso.

Que actualmente el proyecto Mínimo Vital del Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Pereira, cuenta con un promedio de 8.288 suscriptores y que el grupo familiar promedio del Municipio de Pereira se satisface rápidamente a 47.312 habitantes del municipio.

Que conforme a la información recibida del desarrollo del proyecto, para la población beneficiaria ha sido este servicio desde el año 2017/2018 incluyendo en ello la carga económica que representa el pago de los servicios de agua y alcantarillado para los hogares de estratos uno (I) y dos (II), cada uno del Sistema de Selección de Beneficiarios Para Programas Sociales (SISBEN) con puntaje igual o menor a treinta seis como muestra ayuno de 36.999 puntos.

Que el Acuerdo Municipal N° 6 de 2020, "Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2020-2023, Gobierno de la Ciudad - Capital del Eje", en la linea estratégica Pereira para el Programa Acceso y Calidad del Agua Potable, de suministro Básico, estableció la continuidad del mínimo vital agua

Página 7 de 17



DECRETO No. 718 DE JULIO 23 DE 2020

Version 0.011

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

PODRÍA DEDICARLE SUS FIRMAS EN LA CARTA DE APOYO AL PROYECTO DEL MINERO TAU Y LA PAGINA WEB [APOTAU.ORG](http://www.apoyatau.org) EN EL MUNICIPIO DE PIRIARA.

potable como un proyecto emblemático, cuyo fin es garantizar el acceso gratuito al agua potable segura y accesible, a las personas en situación de necesidad manifestadas en el Municipio de Pereira, panteón del todo con mínima definición por la ONU.

Que con la implementación del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado se pretende aliviar las cargas económicas de los hogares los estratos I y II que se encuentren debidamente clasificados en el sistema ISBEN, con una puntuación de hasta 36.999, incluyendo tanto límites para mejoras como a veces razonables, idóneos, necesarios y verificables para otros posibles beneficiarios que no se encuentren necesariamente clasificados en el ISBEN.

Que en cumplimiento al artículo 8 de la ley 1437 de 2011 y los decretos municipales 7110 de 2019 y 174 de 2020, el Proyecto del presente Decreto se publicó en la respectiva Línea de la Página Web de la Alcaldía de Pereira, que luego de ser publicado en el primero término respectivo, el mismo cumple el objeto de las comunicaciones aparte de la notificación, lo certificó la Secretaría de Tecnología y de la Información y la Comunicación del Municipio de Pereira, a través de la Oficina de Radiodifusión 27666 del día 01 de diciembre de 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar y desarrollar continuidad al proyecto de MINISTERIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLANDO EN LA EL MUNICIPIO DE PUEBLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. El municipio de Pereira asumirá el efecto de organizar el Ministro de Salud los servicios de abastecimiento y consumo y vertimiento de los primeros seis meses, así como sus cargos y gastos proporcional a la cantidad del subsidio otorgado por la autoridad correspondiente en los ingresos regalos, gastos para los hogares ubicados en la zona rural y urbanizada del municipio de Pereira, previo cumplimiento de las exigencias que para el efecto establecerán las siguientes artículos.

DECRETO No. 718 DE JULIO 23 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y DA CONTINUIDAD AL PROYECTO
DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

ARTICULO TERCERO Recuerda que para proceder al Minimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado. Se beneficiará a los hogares rurales y urbanos y urbano rural del municipio de Pereira que cumplidos los siguientes requisitos:

1. Al momento de solicitar el servicio en el sistema de información clasificados en el SISBEN del municipio de Pereira, debe tener un ingreso familiar menor o igual a la media y se consideran como viviendas que cumplen con los 66, 99, 99).
2. Que la vivienda a vivienda esté dada los estratos socioeconómicos 1 y 2 del municipio de Pereira, al igual de ser beneficiarios establecidos en la base de datos oficializada Oficina Estadística Nacional Sistema de Planeación Socioeconómica del Municipio Pereira, teniendo como documento de identidad el certificado de validación presentado por la Oficina Estadística Nacional Subsecretaría de Planeación Socioeconómica del Municipio de Pereira, nombre de los beneficiados los respectivos informes de demanda dada por las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos.
3. Que dicha vivienda tenga los servicios formular regularizada autorizada de una empresa estructurada económica E.S.E de Acueducto y Alcantarillado debidamente inscrita en el RUPSS (Registro de Prestador de Servicios Públicos Domiciliarios) del Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios como una comunidad organizada o formalizada el artículo 2º de la resolución SSPID201810000206535, la cual se refiere a las empresas prestadoras de servicios públicos que se hallan constituidas bajo aquella forma social de asistencia señaladas en el Artículo 15º del Código 42 de 1994 e igualmente registrar en el RUPSS si no lo están las comunidades organizadas que quedan mencionadas en el artículo 15.4 del Artículo 15º del Código 42 de 1994.
4. Que la vivienda tenga un medidor individual que registre el consumo de agua.
5. Que la vivienda sea en entramado de madera y que el agua que viene de la red de agua potable pague los mismos costos de plomero para regularizar su situación, al momento de solicitar el servicio.

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA Y CONTINUA LA DISTRIBUCIÓN DEL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE EN LA GRANZADURA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

6. Habrá acceso a cada hogar que no posea agua potable en su vivienda, siendo importante indicar que el acceso al beneficio se dará mediante la disponibilidad de cupos que controlarán las empresas estructuradas como una E.S.P que operen en el Municipio, bien sea en el sector urbano o rural lo cual es de acuerdo a la respectiva comunidad del hogar autorizada.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las zonas catalogadas como zonas de difícil acceso, o áreas de difícil gestión, conforme al Decreto 2727 de 2012 del Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano de la Ciudad y Territorio, serán consideradas de estatus (1), hasta tanto no se les signifique favorablemente el estatus correspondiente por parte de la Secretaría de Planeación Oficina de Coordinación del Municipio de Pereira.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se excluye de la aplicación de este programa, los hogares que habiten viviendas homologadas para efectos de esta clasificación a estatus (1) para efectos del cobro de los servicios públicos domésticos y servicios de emergencia otorgados para la preservación de bienes de interés cultural y patrimonial del municipio de Pereira.

PARÁGRAFO TERCERO: El programa del Mínimo Vital le está dirigido para beneficiar a hogares pertenecientes a zonas de difícil acceso o difícil manejo, beneficiándose prioritariamente en el domicilio del hogar, siempre y cuando sea un domicilio establecido en el Municipio de Pereira, y el beneficiario continúe cumpliendo con las condiciones establecidas para recibir el beneficio.

PARÁGRAFO CUARTO: Las nuevas inscripciones al programa estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del municipio de Pereira.

PARÁGRAFO QUINTO: Con el propósito de optimizar el uso eficiente y justo de agua, los cupos que se liberan en razón de dejar de cumplir los requisitos mencionados en el artículo segundo, las empresas prestadoras podrán disponerlos para asignación a dichos cupos a los peticionarios que cumplen con un promedio de consumo básico establecido por la CRA, los últimos seis (6) meses previos a la solicitud de ingreso.



DECRETO No. 718 DE JULIO 23 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 11 de 2020

POR MEDIO DE CUAL SE IMPLEMENTA Y COMO CONDANIDAD AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y ALcantarillado EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO CUARTO: Beneficio a tragar. Los hogares seleccionados para el beneficio del Mínimo Vital recibirán sus costos al igual que respecto de los mismos y pertenecientes hasta los primeros 6 mts³, así como sus gastos fijos e imprroporcionales al faltante de subsidio otorgado vía tarifa para tales elementos, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos propios para los hogares ubicados en la zona urbana y rural del Municipio de Pereira.

Los hogares seleccionados como beneficiarios del Mínimo Vital recibirá el retorno de la manutención ordinaria, los subsidios otorgados por el esquema de efectivo de solidaridad y distinción del ingreso (SGP) y el faltante del costo de referencia de tales elementos se serán cubiertos por el Municipio con recursos propios, y estos últimos serán el componente del Mínimo Vital el cual estará sujeto tanto a suscripción y ejecución ante el respectivo Convenio de Transferencias.

El beneficiario del Mínimo Vital será tratado como beneficiario de cupos disponibles y de conformidad con la disponibilidad de recursos que para cada vigencia fiscal del programa se establezcan en las disponibilidades presupuestadas para el año en curso, el cual podrá otorgarse nuevos cupos y beneficios para el año siguiente estableciéndose la lista de priorización de ingresos a nuevos cupos en el Comité Técnico del Programa del Mínimo Vital.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos de los beneficiarios otorgados mediante el Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado serán asumidos como cargo al presupuesto de ingresos y gastos del municipio de Pereira, el cual reconoce las empresas estructuradas como E.S.P. adasas a comunidades organizadas, resarcimientos y asistencia social a la población, previa celebración de convenios y/o contratos y previa certificación de la efectividad estatutaria del servicio público domiciliario o de los servicios públicos domiciliarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para garantizar la financiación del Mínima Vital de Agua Potable y Alcantarillado durante las vigencias 2020, 2021, 2022 y 2023, existen recursos suficientes dentro del Plan Financiero del Plan de Desarrollo 2020-2023 "Gobierno de la Ciudad Capital del Eje", según certificado emitido por la Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas, certificación que forma parte integral del presente acto.

**POENEDO DE DECLARAR SUPLEMENTADA Y CONTINUIDAD AL PROYECTO
DEL MINIMOTATUA LA PAGINA EPORTAL ATRILLADO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

ARTÍCULO QUINTO: **Acceso al beneficio.** Los hogares que se postulen al Minimotatua deberán realizar la solicitud correspondiente en los formatos que para tal fin se establezcan, ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que figuren en el inventario si a la fecha el Municipio y la Empresa hayan acordado reactivarla así inscripción es de acuerdo con un estudio previo tratado administrativo conforme al calendario y consulta dada la reactivación de los procesos de inscripción al beneficio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario del Minimotatua perderá por cualquier razón las siguientes razones:

1. Cuando por causa de un proceso de actualización de estratificación, de conformidad con la normatividad vigente se modifique el estatus socioeconómico del hogar en el que habita el hogar beneficiario y el que se presta el servicio público domiciliario de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1202.
2. Cuando por causas de un proceso de actualización de estratificación del SISBEN, de conformidad con la normatividad vigente al hogar le sea asignada una categoría superior al definido para ser beneficiario el hogar que dejó de estar clasificado en el SISBEN del municipio de Pereira.
3. Cuando en virtud de cambios de uso de la vivienda del hogar beneficiario, se modifique el uso social del sustrato de beneficio y no sea uso diferente, de naturaleza comercial o industrial.
4. Ellosas en quejas de autoridades y/o prestadores de servicios públicos domiciliarios comprueben hechos fraudulentos de elaboración en el manejo legal de los servicios públicos establecidos en la estratificación y el SISBEN.
5. Por inhabilitación inicial del hogar beneficiario o una variación de la red del municipio de Pereira o que no esté clasificada en los sistemas 11022.
6. Por incumplimiento en el plan de pagos para normalizar su situación ante la empresa prestadora de los servicios de agua y/o electricidad o cualquier otra que lo requiera.
7. Cuando el usuario beneficiario del programa en registro nuevo o sin pago durante tres períodos consecutivos y sea certificado por la Empresa.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 114 de 2017

POR MEDIO DE CUALQUE SEPIMIENTA Y CON CONVALIDADO EL PROYECTO DEL MINIMO VITAL AGUA POTABLE Y PLANTAS DE AGUA POTABLE EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

ARTÍCULO SEPTIMO: Conformase el Comité del Minimo Vital, el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. El Alcalde de Pereira o su delegado quien lo designe.
2. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social en su calidad de coordinación del Proyecto Mínimo Vital.
3. Un representante de la Subsecretaría de Planeación Social en su calidad.
4. Un representante de cada una de las Empresas Prestadoras que tengan convenio para la ejecución del Proyecto Mínimo Vital.

PARÁGRAFO PRIMERO El Comité del Minimo Vital Agua Potable tendrá las siguientes funciones:

1. Seguir iniciando y controlar la incorporación de los beneficiarios del proyecto Mínimo Vital, así como la aplicación de los recursos.
2. Cumplir con el funcionamiento del Mínimo Vital aquella es la generación y protección por mandato constitucional al cual protegerse haya y se procederá por la vía del control concreto de constitucionalidad y así mismo determinar el procedimiento que siguen los casos en que se presenten en caso de existir la petición de suspensión que surgen que ver con la incorporación de usuarios.
3. Establecer la lista de priorización para el ingreso de nuevos usuarios en caso de la generación de nuevo cupos y de acuerdo a la Disponibilidad de Recursos para ello.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría de Planeación Municipal será delegada del Alcalde de Pereira en los términos establecidos en la Ley 1498 de 1998 "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las autoridades de planeación local..." y ejercerá como secretaría técnica del Comité del Mínimo Vital.

El comité del Mínimo Vital de Agua Potable y Alcantarillado funcionará según lo establecido en su ordenamiento interno de funcionamiento.

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

**PODER EJECUTIVO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA
SISTEMA INTEGRAL DE MONITOREO Y CONTROL ALIMENTARIO DEL PROYECTO
DEL MINIMÓVIL ALTA CALIDAD PAGINA DE POTOCABEZA A TIRALADA EN ARILLADO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA**

ARTÍCULO OCTAVO: La subsecretaría de la Alcaldía Sociedad Comunitaria emitirá los certificados e informes correspondientes para el mejoramiento de los servicios y la validación de los usuarios beneficiarios socializada de acuerdo al testificación oficial del Municipio al momento de realizarse la contratación de los pagos.

ARTÍCULO NOVENO: Las empresas prestadoras deberán cumplir con las bases de datos de los beneficiarios del programa Minimóvil a través de la base de datos oficial del **SISBEN** validada por Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el fin de garantizar el cumplimiento de este requisito.

ARTÍCULO DECIMO: El Municipio de Pereira y las Empresas Prestadoras de los Servicios Públicos que haya participado en el proyecto o en su optativa plenamente los requisitos mencionados suscribirán los Convenios de Transferencia que permitan para el otorgamiento del beneficio, de acuerdo a lo establecido en la ley y los acuerdos entre el Estado de Colombia y la normatividad de contratación estatal y local en materia fiscal.

ARTÍCULO DECIMOPRIMEROSobre el cumplimiento de los requisitos propios para la celebración de los convenios de transferencia:

- Proyecciones de las Empresas.
- Formato único hoja de vida persona jurídica.
- Certificado Cámara de Comercio.
- Autorización de la junta para contratar o los estatutos impresos según el caso.
- Acta de junta directiva.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa.
- RUT actualizado (actividad conforme objeto de contrato).
- Certificado del pago de aportes fiscales y parafiscales del último trimestre expedido por el revisor fiscal.
- Documentos del revisor fiscal (antecedentes disciplinarios de la Junta Oficial de Contadores Públicos, fotocopia de la cédula y tarjeta profesional).
- RUPS - Registro Único de Prestadoras de Servicios Públicos Municipales de la

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 11 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA CON INCONTRO A UN PROYECTO DEL MINERO Y DE AGUA POTABLE Y POTABILIZACIÓN DE AGUA EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

Superintendencia del Servicio Público de Domiciliarios.

- Certificados de antecedentes disciplinarios, judiciales y médicas y medidas correctivas del representante legal de la empresa.
- Los demás que la autoridad deba exigir para el funcionamiento del convenio.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO: En ninguna constatación deberá figurar el adeudo y pagado por fideicomiso de la plaza y términos de la autoridad del Convenio de Transferencia de la deuda a su naturaleza jurídica y el régimen de los recursos a aplicar.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO: Para la aplicación del presente decreto se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

1. **Suscripción o susario:** Personanaturalcon la cual se hace efectivo el contrato de condiciónes uniformes de servicios públicos.
2. **Servicio público domiciliario y producto:** Llamadotambién servicio público domiciliario o agua potable. Es la distribución municipal de agua para consumo humano, incluidas conexiones y edificación.
3. **Servicio público domiciliario de alcantarillado:** Es la recolección en municipio de residuos, principialmente sólidos, por medio de tuberías y conductos.
4. **Servicio residencial:** Es el servicio que se presta para el abastecimiento de las necesidades básicas de la población.
5. **Personas establecidas de servicios públicos:** Las empresas de servicios que produzcan para el ministerio, organismos estatales complementarios de actividad principal, desbordes y servicios propios del objeto de los mismos como los servicios públicos; las organizaciones autorizadas conforme a la Ley 142 de 1994 para prestar servicios públicos en municipios menores, zonas rurales y urbanas o zonas urbanas específicas y las entidades de centralización de la que procede territorial o nacional que al amparo de lo establecido en la Ley 42 de 1994 de 1994 presten prestando cualquier de los servicios públicos se suscriban lo establecido en el párrafo de sus artículos 17.



DECRETO No. 718 DE JULIO 23 DE 2020

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 11 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE Y CONTINUA AL PROYECTO DEL MÍNIMO VITAL DE AGUA POTABLE Y AL ASESORAR AL MUNICIPIO EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

6. **Mínimo Vital de Agua Potable:** Cantidad de agua potable necesaria para consumo humano, higiene, alimentación y saneamiento básico, medida en metros cúbicos por mes; que brindarán las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sin costo alguno al usuario o suscriptor, como cargo al presupuesto municipal.
7. **Mínimo Vital del Acueducto:** Cantidad de agua residual medida en metros cúbicos por mes, generada por las viviendas que efectúan el consumo del Mínimo Vital de Agua Potable, y que será recibida por los sistemas de abastecimiento de las personas prestadoras de servicios públicos domiciliarios sin costo alguno al usuario o suscriptor y a cargo del presupuesto municipal.

ARTICULO DECIMO CUARTO: A través de los anexos se expone detalladamente el informe de Gestión presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S.E.B.P con fecha de 2019 y el informe del Programa Mínimo Vital emitido por la Asociación de Suscriptores del Acueducto Constituido Diamante ESSPP. Así mismo, se anexa Certificación de la Secretaría de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020 sobre disponibilidad, memoria de los siguientes años 2019 y 2020, de los recursos disponibles el nuevo Plan de Desarrollo sostenible para el periodo 2019-2023 y el Oficio N° 27630 del 16 de julio de 2020 de la Dirección Operativa de Infraestructura Técnica y Operación de la Secretaría de Hacienda, donde la Información y la Comunicación el cual certificó la publicación del Decreto en la Plataforma Oficial de la Arcadia de Pereira y que el mismo no fue objeto de observaciones propuestas de la Comunidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los gastos que arroje la implementación del Proyecto del Mínimo Vital durante el año 2020, serán cargados al presupuesto General de Gastos del Municipio de Pereira, tal como consta en el Certificado de Secretaría de Hacienda con N.º 23878 de fecha 25 junio de 2020, y para cada vigencia abusiva de este se deberá garantizarse la respectiva disponibilidad. Presupuestal y realizar las correspondientes participaciones por medio del Registro o Compromiso Presupuestal.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Vigencia y aplicación El presente decreto toma parte de su publicación y deroga los Decretos Municipales 1199 y 7099 de 2017.



DECRETO N° 7780 DE JULIO 28 DE 2020

Versión 001

Fecha de Ejercicio: Viernes 06 de Octubre de 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE EN MATERIA DE ADDO CON UNIDAD EL PROYECTO
DEL MINISTERIO TUTELA AGUA ARQUA BIOTABA EN LA CALLE NOTARIELLO EN EL
MUNICIPIO DE PEREIRA.**

PUBLICADO EN LA WEB DEL MUNICIPIO Y OCUPASE

CARLOS AUBERTO DOMÍNGUEZ
Alcalde Municipal

YECID ARMANDO PROZORERO
Secretario de Planeación

Luz Adriana Estrella Porras
Secretaria Jurídica

Proyecto y V.O.B. Carlos Fernando Gómez Vélez
Director Operativo Dirección Estratégica del Sistema de Gestión Ambiental

Revisión Legal

V.E.B.D. Directoras y Jefes de Departamentos

V.O.B. Jefe de la Oficina de Normatividad

Página 17 de 17



Sistema Integrado de Gestión ALCALDÍA DE PEREIRA

